

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE:

**ENMIENDAS A CONTRATOS DE
COMPRAVENTA DE ENERGÍA
RENOVABLE:
PROYECTOS NO-OPERACIONALES
(Sierra Solar Farm, LLC)**

Caso núm.: NEPR-AP-2020-0015

Asunto:
Enmienda a Contratos de Compra de Energía

**MOCIÓN PARA PRESENTAR ENMIENDA *NUNC PRO TUNC* A PETICIÓN DE
APROBACIÓN DE ENMIENDAS A CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA
RENOVABLE: PROYECTOS NO-OPERACIONALES**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y muy respetuosamente expone y solicita:

1. El 19 de junio de 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la “Autoridad”) presentó un escrito titulado *Petición de Aprobación de Enmiendas a Contratos de Compraventa de energía Renovable: Proyectos No-Operacionales* (la “Petición”).¹ En la página 4

¹ La Autoridad presentó la Petición solicitando que se aprobaran enmiendas a dieciséis (16) contratos de compraventa de energía renovable. Sin embargo, el 8 de julio de 2020, el Negociado de Energía emitió una *Resolución y Orden* mediante la cual determinó que las solicitudes de enmiendas se verían en casos separados y determinó abrir los siguientes expedientes: *In Re: Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacionales (Xzerta-Tec Solar I, LLC)*, caso núm.: NEPR-AP-2020-0003; *In Re: Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacionales (SolarBlue Bemoga, LLC)*, caso núm.: NEPR-AP-2020-0004; *In Re: Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacionales (Solaner Puerto Rico One, LLC)*, caso núm.: NEPR-AP-2020-0005; *In Re: Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacionales (Blue Bettle III, LLC)*, caso núm.: NEPR-AP-2020-0006; *In Re: Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacionales (PBJL Energy Corporation)*, caso núm.: NEPR-AP-2020-0007; *In Re: Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacionales (CIRO One Salinas, LLC)*, caso núm.: NEPR-AP-2020-0009; *In Re: Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacionales (Guayama Solar Energy, LLC)*, caso núm.: NEPR-AP-2020-0009; *In Re: Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacionales (Solar Project San Juan, LLC)*, caso núm.: NEPR-AP-2020-00010; *In Re: Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacionales (Vega Baja Solar Project, LLC)*, caso núm.: NEPR-AP-2020-0011; *In Re: Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacionales (Renewable Energy Authority, LLC)*, caso núm.: NEPR-AP-2020-0012; *In*

de la Petición se asevera que la Autoridad consideró eximir a los productores de energía de proyectos no-operacionales de cumplir con los requisitos técnicos mínimos (MTR, por sus siglas en inglés).² **Esta aseveración es incorrecta** y la Autoridad desea que se corrija la Petición y se haga formar parte del expediente del caso de epígrafe para que quede claro.

2. La propia Petición, en la página 5, asevera que “[e]s importante destacar que los PPOAs Renegociados requieren que los desarrolladores cumplan con los MTR de la Autoridad según actualizados”. Además, los borradores de PPOA presentados para la aprobación del Negociado incluyen artículos en los cuales claramente se requiere al productor que es contraparte a la Autoridad en un PPOA el cumplimiento estricto con los MTRs. Por ejemplo:

- i. El Artículo 4.4(a) requiere que se cumpla con los MTRs en el desarrollo, diseño, construcción, instalación, pruebas y las facilidades entran en servicio.
- ii. Los artículos 7.2(a) y (b) permiten la reducción, limitación o desconexión de la facilidad (sin responsabilidad para la Autoridad) si la operación de esta incumpliera con los MTRs o si esta se hacen estudios regularmente para corroborar que cumple con los MTRs.
- iii. El Artículo 12.2 requiere estudios iniciales y regulares de la facilidad para demostrar que cumplen con los MTRs.

Re: Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacionales (REA Energy Hatillo Solar Plant), caso núm.: NEPR-AP-2020-0013; In Re: Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacionales (Caracol Solar, LLC), caso núm.: NEPR-AP-2020-0014; In Re: Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacionales (Sierra Solar Farm, LLC), caso núm.: NEPR-AP-2020-0015; In Re: Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacionales (Desarrollos del Norte, Inc. d/b/a Atenas Solar Farm), caso núm.: NEPR-AP-2020-0016; In Re: Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacionales (Morovis Solar, LLC), caso núm.: NEPR-AP-2020-0017; and In Re: Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacionales (ReSun (Barceloneta), LLC), caso núm.: NEPR-AP-2020-0018. Véase Resolución y Orden en el caso In Re: Enmiendas a Contratos de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacionales (Xzerta-Tec Solar I, LLC), caso núm.: NEPR-AP-2020-0003, págs. 6-7.

² Petición, pág. 4.

3. Nótese, además, que el requerimiento de cumplimiento con los MTRs queda evidenciado en el borrador de PPOA que incluye un espacio reservado (*placeholder*) para que los MTRs formen parte del acuerdo como anejo al mismo.

4. Por lo tanto, la Autoridad solicita al Negociado de Energía que permita la enmienda *Nunc Pro Tunc* a la Petición ya que no es una enmienda sustantiva porque los borradores de PPOAs y demás documentos evidencian que la Autoridad si requirió a los productores que son contraparte en los PPOAs enmendados, cumplieran con los MTRs aplicables.

5. La Petición enmendada se adjunta a esta moción como Exhibit A y, además, se adjunta una versión con las marcas de revisión a la misma para que el Negociado pueda realizar un seguimiento de los cambios y donde ubicaban estos en el documento.³

POR TODO LO CUAL, se solicita al Negociado de Energía que apruebe la enmienda *Nunc Pro Tunc* a la Petición.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, este 20 de junio de 2020.

/s Katuska Bolaños
Katuska Bolaños
kbolanos@diazvaz.law
TSPR 18888

DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, P.S.C.
290 Jesús T. Piñero Ave.
Oriental Tower, Suite 1105
San Juan, PR 00918
Tel. (787) 395-7133
Fax. (787) 497-9664

³ Exhibits A y B.

Exhibit A

Petición Enmendada *Nunc Pro Tunc*

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE:

**ENMIENDAS A CONTRATOS DE
COMPRVENTA DE ENERGÍA
RENOVABLE:
PROYECTOS NO-OPERACIONALES
(Sierra Solar Farm, LLC)**

Caso núm.: NEPR-AP-2020-0015

Asunto:
Enmienda a Contratos de Compra de Energía

**PETICIÓN DE APROBACIÓN DE ENMIENDAS A CONTRATOS
DE COMPRVENTA DE ENERGÍA RENOVABLE:
PROYECTOS NO- OPERACIONALES**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y muy respetuosamente expone y solicita:

I. INTRODUCCIÓN

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico tiene la responsabilidad de suministrar y asegurar un servicio de energía eléctrica confiable a los contribuyentes de Puerto Rico al menor costo posible, tanto a corto como a largo plazo. De igual manera, la Autoridad⁴ tiene la responsabilidad de contribuir al bienestar general y futuro sostenible del pueblo de Puerto Rico, maximizando los beneficios y minimizando los impactos sociales, ambientales y económicos. Parte de los compromisos de la Autoridad es adelantar la política pública energética de Puerto Rico mediante el cumplimiento con los requisitos de aumentar la producción de energía renovable.

Hace varios años la Autoridad y distintos desarrolladores suscribieron contratos para el

⁴ Los términos definidos se les atribuirá el mismo significado proporcionado en las siguientes secciones.

desarrollo, construcción, operación y compraventa de energía renovable. En su origen se planificó para que estos proyectos solares fotovoltaicos fueran ubicados a través de todo Puerto Rico. Recientemente, la Autoridad llegó a un acuerdo en principio con 16 de los 19 desarrolladores de los PPOAs No-Operacionales para enmendar los mismos. Los acuerdos renegociados añadirían más de 590 MW de generación de energía renovable y sobre más de 1 billón de dólares en ahorros para la Autoridad durante el plazo del contrato (nocional – no contado) en comparación con los acuerdos originales y sujeto a que los mismos procedan a operación comercial. La renegociación de los PPOAs representa un paso importante por parte de la Autoridad para cumplir con los requisitos de la Cartera de Energía Renovable que le impone la Ley 17-2019 y el PIR que está ante la consideración de este Negociado de Energía.

Como discutiremos a continuación, los PPOAs No-Operacionales adelantan la política pública energética requerida por ley y son de gran beneficio para los clientes de la Autoridad y Puerto Rico. Por lo tanto, la Autoridad solicita al Negociado de Energía que APRUEBE las enmiendas a los PPOAs No-Operacionales.

II. TRASFONDO

A principios del 2019, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la “Autoridad”) determinó que para alcanzar los objetivos provistos por la Ley 17-2019⁵ y cumplir con los requisitos financieros establecidos en el Plan Fiscal, la renegociación de algunos de los aproximadamente cincuenta (50) contratos de compraventa de energía renovable (PPOAs, por sus siglas en inglés) era necesario. Entre el 2009 y 2014, la Autoridad había suscrito y renegociado varios contratos para el desarrollo de proyectos de energía renovable (los “PPOAs No-

⁵ Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, Ley Núm. 17 de 11 de abril de 2019, 19 L.P.R. 17 (2019) (“Ley 17-2019”).

Operacionales” o “Proyectos No-Operacionales”).⁶ Sin embargo, desde hace varios años los precios que habían sido acordados originalmente con los desarrolladores están muy por encima del precio actual del mercado según determinado por la Junta de Gobierno de la Autoridad (la “Junta de Gobierno”). Además, los contratos originales contemplaban un aumento sin tope y cargos adicionales por créditos de energía renovable (RECs, por sus siglas en inglés). Si los PPOAs No-Operacionales se desarrollaran bajo los términos originales, los precios crearían una carga económica insostenible para la Autoridad y, en consecuencia, para Puerto Rico.

Con esto en mente, la Autoridad comenzó negociaciones con 19 desarrolladores de PPOAs No-Operacionales. Estos PPOAs No-Operacionales (i) estaban cerca de completar sus actividades de desarrollo que habían comenzado durante rondas anteriores; (ii) demostraron la voluntad de negociar precios que reflejaran los cambios en la industria y el mercado; y (iii) tenían el potencial de comenzar la construcción a corto plazo con el fin de maximizar los beneficios asociados con los *Federal Investment Tax Credits*. La Autoridad razonó que, debido a su experiencia e inversión significativa en Puerto Rico hasta la fecha, los desarrolladores de estos proyectos tendrían más posibilidad de llevar los mismos, de la etapa de desarrollo a la de operación comercial de forma más rápida que los desarrolladores que no habían pasado por el proceso antes. De igual forma lograr que algunos de estos proyectos se finalizaran pondría sentar las bases para futuros requerimientos de propuestas (RFPs, por sus siglas en inglés).

Durante el año 2019, la Autoridad y los desarrolladores llevaron a cabo reuniones para discutir los detalles de cada PPOA, incluyendo el estatus del proyecto, antecedentes de la empresa, fuentes de financiamiento previstas, equipo de proyecto, factores de costos, y posibles reducciones

⁶ Una narrativa adicional con detalles de las negociaciones y sus parámetros están incluida en el memorando titulado *Non-Operating Renewable Energy PPOA Transactions*. Exhibi B.

de precios a sus propuestas comerciales. La renegociación de estos PPOAs era necesaria toda vez que los precios originales estaban muy por encima de los precios contemplados en el plan de recursos integrados que la Autoridad le presentó al Negociado de Energía en el 2019 (el “IRP Propuesto”)⁷ y lo sugerido por la Junta de Supervisión Fiscal (la “Junta de Supervisión”).

Como parte de las negociaciones para reducir los precios a un nivel que fuese aceptable, la Autoridad recibió el insumo de la Junta de Supervisión que le indicó cuales eran los rangos de precios aceptables para que las transacciones y eventuales enmiendas a los PPOAs No-Operacionales fueran aprobados. En consideración a estas conversaciones, la Autoridad tomó la decisión de considerar asumir la responsabilidad y costo de las instalaciones de interconexión para los proyectos.

En septiembre de 2019, la Junta de Gobierno de la Autoridad comisionó un estudio para determinar si los términos de las negociaciones proporcionarían rendimientos excesivos a los desarrolladores, si realmente ahorrarían dinero a los contribuyentes, entre otros (el “Estudio de NEP”). El estudio concluyó varias cosas, incluyendo que con los términos propuestos por la Junta de Supervisión ningún desarrollador estaría obteniendo rendimientos excesivos, pero para ahorrar dinero a los contribuyentes se necesitaría un descuento adicional. Recomendó a la Junta de Gobierno diferentes opciones y alternativas para subsanar este asunto y unos asuntos técnicos referente a requisitos técnicos mínimos (MTR, por sus siglas en inglés) y riesgo contractual. La Junta de Gobierno aprobó las recomendaciones de la NEP en la Resolución 4749.

La Autoridad comisionó, además, un estudio de viabilidad de interconexión de red (incluido el análisis de flujo de energía estático utilizando el software PSS®E) en paralelo para

⁷ *In Re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority Integrated Resource Plan*; caso núm. CEPR-AP-2018-0001.

garantizar que el sistema de red pudiera integrar los proyectos sin problemas (el “Estudio de Viabilidad”). El Estudio de Viabilidad identificó algunas preocupaciones técnicas que se resolvieron. Para mayo de este año la Autoridad completó todo el análisis de viabilidad de interconexión de la red y ya había llegado a un acuerdo comercial sobre la documentación de los PPOA No-Operacionales con 16 de 19 desarrolladores.

Es importante destacar que los PPOAs Renegociados requieren que los desarrolladores cumplan con los MTR de la Autoridad según actualizados en Febrero de 2020. Los MTR requieren, entre otras cosas, la capacidad de controlar *ramp rate* y proporcionar respuesta/regulación de frecuencia, algo que no siempre se encuentra en proyectos solares fuera de Puerto Rico. El cumplimiento con estos requisitos hace que estos proyectos sean más “amigables con la red” que los proyectos solares fotovoltaicos típicos y esto, a su vez, hace más difícil la comparación de los precios de los contratos con otros desarrollos de referencia.

Así las cosas, el pasado 28 de mayo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó los PPOAS No-Operacionales renegociados y autorizó a la Autoridad a continuar los esfuerzos pertinentes, incluyendo la presentación de estos ante este Honorable Foro para su aprobación.

Por lo tanto, los PPOAs No-Operaciones renegociados representan más de 590 MW de generación renovable, un paso importante hacia el cumplimiento de los requisitos de la Ley 17-2019, y la política energética de Puerto Rico y el IRP Propuesto. De igual forma proporcionan ahorros de aproximadamente el 35% en comparación con los contratos originales. Estos ahorros están valorados en más de \$1 mil millones para la Autoridad y los contribuyentes de Puerto Rico durante el plazo de los acuerdos.⁸

⁸ Detalles adicionales pueden ser identificados en el memorando *Non-Operating Renewable Energy PPOA Transactions* fechado 26 de mayo de 2020. Exhibit B.

III. DERECHO APLICABLE

El artículo 6.3 de la Ley 57-2014 dispone que el Negociado de Energía tiene la facultad de implementar los reglamentos y las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico. De igual forma, tiene la facultad para establecer las guías, estándares, prácticas y procesos a seguir para los procesos que la Autoridad lleve a cabo en relación a la compra de energía a otras compañías de servicio eléctrico y/o para modernizar sus plantas o instalaciones generadoras de energía.⁹ Además, el Negociado de Energía tiene el poder de establecer mediante reglamento las normas de política pública en relación con las compañías de servicio eléctrico, así como toda transacción, acción u omisión que incida sobre la red eléctrica y la infraestructura eléctrica en Puerto Rico, e implementar dichas normas de política pública.¹⁰ El Negociado de Energía aplicará normas de política pública que sean coherentes con la Política Pública de Energía según declarada por legislación.¹¹

Además, el párrafo (b) del artículo 1.11 de la Ley 17-2019 dispone que todo contrato de compra de energía o toda enmienda o extensión a un contrato de compra de energía otorgado previo a la aprobación de la Ley 57-2014, entre la Autoridad, o el Contratante de la red de transmisión y distribución, y cualquier productor independiente de energía se otorgará de

⁹ Ley de Transformación y ALIVIO Energético, Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, 22 L.P.R.A. § 1051 *et seq.* (2014) (“Ley 57-2014”), Art. 6.3(c).

¹⁰ *Id.* Art. 6.3(b).

¹¹ *Id.*

conformidad con lo establecido en el Artículo 6.32 de la Ley 57-2014 y la reglamentación adoptada por el Negociado al amparo de dicho Artículo.¹²

Con el propósito de garantizar que dichos acuerdos tengan un precio adecuado y razonable, los parámetros establecidos por el Negociado de Energía serán cónsonos con los que normalmente utiliza la industria para tales fines, así como con cualquier otro parámetro o método utilizado para regular los ingresos atribuibles a los acuerdos de compra de energía.¹³ Además, los contratos de compra de energía se otorgarán considerando las metas y mandatos establecidos en la Cartera de Energía Renovable, que obligan a una transición de la generación de energía anclada en combustibles fósiles, a la integración agresiva de energía renovable, según dispone la Ley 82-2010.¹⁴

Por otra parte, el artículo 6.32 de la Ley 57-2014 establece un marco legal integral para la evaluación y aprobación de los acuerdos de compra de energía, así como otras transacciones relacionadas con empresas de servicios de energía eléctrica, como la Autoridad y los desarrolladores de los PPOAs No-Operacionales.¹⁵ Dicha ley reitera que el Negociado de Energía adoptará y promulgará un reglamento con los estándares y requisitos con los que cumplirán los contratos de las compañías de servicio eléctrico, incluyendo los contratos entre la Autoridad, su sucesora, o el Contratante de la red de transmisión y distribución y cualquier compañía de servicio eléctrico o cualquier productor independiente de energía.¹⁶ Como se explicó anteriormente, el

¹² Ley 17-2019, Art. 1.11(b).

¹³ *Id.*

¹⁴ Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa, Ley Núm. 82 de 19 de julio de 2010, según enmendada, 12 L.P.R.A. § 8121 (2010) *et seq.* (Ley-82-2010”). El capítulo II de la Ley 82-2010 crea una Cartera de Energía Renovable para establecer metas de cumplimiento obligatorio a corto, mediano y largo plazo en materia de producción de energía por medio de energía renovable sostenible o alternativa. Además, la Ley 17-2019 requiere que el 40% de la producción de energía en Puerto Rico, se base en fuentes renovables para el año 2025.

¹⁵ Art 6.32 Ley 57-2014.

¹⁶ Ley 57-2014, Art. 6.32(c).

párrafo (b) del Artículo 6.32 establece expresamente que toda extensión o enmienda a un contrato de compra de energía otorgado previo a la aprobación de la Ley 57-2014, deberá cumplir con la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico y estará sujeta a la aprobación del Negociado de Energía.¹⁷

Al evaluar cada propuesta de contrato entre las compañías de servicio eléctrico, el Negociado de Energía tomará en cuenta lo establecido en el PIR. El Negociado de Energía no aprobará contrato alguno que sea inconsistente con el PIR, especialmente en lo referente a las metas de energía renovable, generación distribuida, conservación y eficiencia que se establezcan tanto en el PIR como en la política pública energética.¹⁸

El Negociado de Energía velará que las tarifas, derechos, rentas o cargos que se paguen a productores independientes de energía sean justas y razonables, y protejan el interés público y el erario.¹⁹ El Negociado de Energía velará, además, que la tarifa de interconexión a la red de transmisión y distribución, incluyendo los cargos por construcción, la tarifa de trasbordo, así como cualquier otro requerimiento aplicable a los productores independientes de energía o a otras compañías de servicio eléctrico que deseen interconectarse al sistema de transmisión y distribución, sea justa y razonable.²⁰ En este proceso, el Negociado de Energía deberá asegurarse que las tarifas permitan una interconexión que no afecte la confiabilidad del servicio eléctrico y promueva la protección del ambiente, el cumplimiento con los mandatos de ley, y que no impacte adversamente a los clientes.²¹

¹⁷ *Id.* en Art. 6.32 (b).

¹⁸ *Id.* en Art. 6.32 (d).

¹⁹ *Id.* en Art. 6.32 (g).

²⁰ *Id.*

²¹ *Id.*

Además, al evaluar las propuestas de contrato de compraventa de energía, el Negociado de Energía requerirá a la compañía del servicio eléctrico responsable de la operación del Sistema Eléctrico que presente un “Estudio Suplementario” para el proyecto objeto del contrato propuesto o el análisis técnico correspondiente que sustente el contrato.²²

IV. PPOAS NO-OPERACIONALES QUE HAN SIDO RENEGOCIADOS

Los PPOAs No-Operacionales cuyos términos han sido renegociados son los siguientes:

1. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Xzerta-Tec Solar I, LLC and PREPA, dated September 19, 2012.
2. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between SolarBlue Bemoga, LLC and PREPA, dated October 10, 2012.
3. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Solaner Puerto Rico One, LLC and PREPA, dated June 13, 2012.
4. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Blue Beetle III, LLC and PREPA, dated October 31, 2011.
5. Master Renewable Power Purchase and Operating Agreement between PBJL Energy Corporation and PREPA, dated December 20, 2011. (Montalva)
6. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between CIRO One Salinas, LLC and PREPA, dated October 25, 2010.
7. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Guayama Solar Energy, LLC and PREPA, dated October 22, 2010.
8. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Solar Project San Juan, LLC and PREPA, dated October 10, 2012.
9. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Vega Baja Solar Project, LLC and PREPA, dated October 10, 2012.
10. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Renewable Energy Authority, LLC and PREPA, dated November 21, 2011. (REA Vega Baja)

²² *Id.* en Artículo 6.32 (h).

11. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between REA Energy Hatillo Solar Plant, LLC, dated December 13, 2011.
12. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Caracol Solar, LLC and PREPA, dated July 20, 2012.
13. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Sierra Solar Farm, LLC and PREPA, dated December 18, 2012.
14. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Desarrollos del Norte Inc. d/b/a Atenas Solar Farm and PREPA, dated December 28, 2012. (Atenas Solar)
15. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Morovis Solar, LLC and PREPA, dated December 8, 2011.
16. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between ReSun (Barceloneta), LLC and PREPA, dated December 16, 2011.

V. DOCUMENTOS DE RESPALDO A LA PETICIÓN

La Autoridad adjunta los siguientes documentos en respaldo a la petición que aquí se presenta:

- A. Applicable laws and regulatory requirements and compliance references. Exhibit A.
- B. Non-Operating Renewable Energy PPOA Transactions memorandum dated May 26, 2020. Exhibit B.
- C. Operating and Non-Operating Renewables Status Update dated June 2020. Exhibit C.
- D. Solar PPOA Interconnection Summary Report prepared by Sargent & Lundy, dated June 11, 2020. Exhibit D.
- E. Review of Legacy Solar PV PPOAS and Recommendations for Disposition prepared by New Energy Partners, Inc. dated December 23, 2020. Exhibit E.
- F. Non-Operational Amended PPOAs Template. Exhibit F.
- G. Redline versions v. Non-Operational Amended PPOAs Template. Exhibit G.

VI. CONCLUSIÓN

Los términos de los PPOAs No-Operacionales Enmendados cumplen con todos los requisitos legales según detallados. La Autoridad adjunta a esta petición un análisis minucioso de como los términos de los PPOAs No-Operacionales Enmendados cumplen con la legislación aplicable y vinculante. Además, el desarrollo de los Proyectos No-Operaciones adelantan la implementación de política pública energética de Puerto Rico según reconocida por la Autoridad y adoptada en el IRP Propuesto. Exhibit A.²³

POR TODO LO CUAL, se solicita al Negociado de Energía que APRUEBE las enmiendas a los PPOAs No-Operacionales según propuestas en esta Petición.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, este 19 de junio de 2020.

/s Katuska Bolaños
Katuska Bolaños
kbolanos@diazvaz.law
TSPR 18888

DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, P.S.C.
290 Jesús T. Piñero Ave.
Oriental Tower, Suite 1105
San Juan, PR 00918
Tel. (787) 395-7133
Fax. (787) 497-9664

²³ A pesar de no ser de aplicación ni vinculante a las transacciones de referencia, la Autoridad incluye, además, un análisis de cumplimiento con los requisitos de algunas secciones del Reglamento 8815. (*Negociado de Energía y Autoridad de Energía Eléctrica, Reglamento Conjunto para los Procesos de Adquisición, Evaluación, Selección, Negociación y Adjudicación de Contratos para la Compra de Energía y para la Adquisición, Evaluación, Selección, Negociación y Adjudicación para la Modernización de la Flota de Generación*, Núm. 8815 (6 de noviembre de 2016)).

Exhibit B

Petición con marcas de revisión

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE:

**ENMIENDAS A CONTRATOS DE
COMPRVENTA DE ENERGÍA
RENOVABLE:
PROYECTOS NO-OPERACIONALES
(Sierra Solar Farm, LLC)**

Caso núm.: **NEPR-AP-2020-0015**

Asunto:

Enmienda a Contratos de Compra de Energía

**PETICIÓN DE APROBACIÓN DE ENMIENDAS A CONTRATOS
DE COMPRVENTA DE ENERGÍA RENOVABLE:
PROYECTOS NO- OPERACIONALES**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y muy respetuosamente expone y solicita:

VII. INTRODUCCIÓN

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico tiene la responsabilidad de suministrar y asegurar un servicio de energía eléctrica confiable a los contribuyentes de Puerto Rico al menor costo posible, tanto a corto como a largo plazo. De igual manera, la Autoridad²⁴ tiene la responsabilidad de contribuir al bienestar general y futuro sostenible del pueblo de Puerto Rico, maximizando los beneficios y minimizando los impactos sociales, ambientales y económicos. Parte de los compromisos de la Autoridad es adelantar la política pública energética de Puerto Rico mediante el cumplimiento con los requisitos de aumentar la producción de energía renovable.

Hace varios años la Autoridad y distintos desarrolladores suscribieron contratos para el

²⁴ Los términos definidos se les atribuirá el mismo significado proporcionado en las siguientes secciones.

desarrollo, construcción, operación y compraventa de energía renovable. En su origen se planificó para que estos proyectos solares fotovoltaicos fueran ubicados a través de todo Puerto Rico. Recientemente, la Autoridad llegó a un acuerdo en principio con 16 de los 19 desarrolladores de los PPOAs No-Operacionales para enmendar los mismos. Los acuerdos renegociados añadirían más de 590 MW de generación de energía renovable y sobre más de 1 billón de dólares en ahorros para la Autoridad durante el plazo del contrato (nocional – no contado) en comparación con los acuerdos originales y sujeto a que los mismos procedan a operación comercial. La renegociación de los PPOAs representa un paso importante por parte de la Autoridad para cumplir con los requisitos de la Cartera de Energía Renovable que le impone la Ley 17-2019 y el PIR que está ante la consideración de este Negociado de Energía.

Como discutiremos a continuación, los PPOAs No-Operacionales adelantan la política pública energética requerida por ley y son de gran beneficio para los clientes de la Autoridad y Puerto Rico. Por lo tanto, la Autoridad solicita al Negociado de Energía que APRUEBE las enmiendas a los PPOAs No-Operacionales.

VIII. TRASFONDO

A principios del 2019, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la “Autoridad”) determinó que para alcanzar los objetivos provistos por la Ley 17-2019²⁵ y cumplir con los requisitos financieros establecidos en el Plan Fiscal, la renegociación de algunos de los aproximadamente cincuenta (50) contratos de compraventa de energía renovable (PPOAs, por sus siglas en inglés) era necesario. Entre el 2009 y 2014, la Autoridad había suscrito y renegociado varios contratos para el desarrollo de proyectos de energía renovable (los “PPOAs No-

²⁵ Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, Ley Núm. 17 de 11 de abril de 2019, 19 L.P.R. 17 (2019) (“Ley 17-2019”).

Operacionales” o “Proyectos No-Operacionales”).²⁶ Sin embargo, desde hace varios años los precios que habían sido acordados originalmente con los desarrolladores están muy por encima del precio actual del mercado según determinado por la Junta de Gobierno de la Autoridad (la “Junta de Gobierno”). Además, los contratos originales contemplaban un aumento sin tope y cargos adicionales por créditos de energía renovable (RECs, por sus siglas en inglés). Si los PPOAs No-Operacionales se desarrollaran bajo los términos originales, los precios crearían una carga económica insostenible para la Autoridad y, en consecuencia, para Puerto Rico.

Con esto en mente, la Autoridad comenzó negociaciones con 19 desarrolladores de PPOAs No-Operacionales. Estos PPOAs No-Operacionales (i) estaban cerca de completar sus actividades de desarrollo que habían comenzado durante rondas anteriores; (ii) demostraron la voluntad de negociar precios que reflejaran los cambios en la industria y el mercado; y (iii) tenían el potencial de comenzar la construcción a corto plazo con el fin de maximizar los beneficios asociados con los *Federal Investment Tax Credits*. La Autoridad razonó que, debido a su experiencia e inversión significativa en Puerto Rico hasta la fecha, los desarrolladores de estos proyectos tendrían más posibilidad de llevar los mismos, de la etapa de desarrollo a la de operación comercial de forma más rápida que los desarrolladores que no habían pasado por el proceso antes. De igual forma lograr que algunos de estos proyectos se finalizaran pondría sentar las bases para futuros requerimientos de propuestas (RFPs, por sus siglas en inglés).

Durante el año 2019, la Autoridad y los desarrolladores llevaron a cabo reuniones para discutir los detalles de cada PPOA, incluyendo el estatus del proyecto, antecedentes de la empresa, fuentes de financiamiento previstas, equipo de proyecto, factores de costos, y posibles reducciones

²⁶ Una narrativa adicional con detalles de las negociaciones y sus parámetros están incluida en el memorando titulado *Non-Operating Renewable Energy PPOA Transactions*. Exhibi B.

de precios a sus propuestas comerciales. La renegociación de estos PPOAs era necesaria toda vez que los precios originales estaban muy por encima de los precios contemplados en el plan de recursos integrados que la Autoridad le presentó al Negociado de Energía en el 2019 (el “IRP Propuesto”)²⁷ y lo sugerido por la Junta de Supervisión Fiscal (la “Junta de Supervisión”).

Como parte de las negociaciones para reducir los precios a un nivel que fuese aceptable, la Autoridad recibió el insumo de la Junta de Supervisión que le indicó cuales eran los rangos de precios aceptables para que las transacciones y eventuales enmiendas a los PPOAs No-Operacionales fueran aprobados. En consideración a estas conversaciones, la Autoridad tomó la decisión de ~~(i) eximir a los desarrolladores de los requisitos técnicos mínimos (“MTR”, por sus siglas en inglés) para los proyectos solares fotovoltaicos y (ii) considerar~~ asumir la responsabilidad y costo de las instalaciones de interconexión para los proyectos.

En septiembre de 2019, la Junta de Gobierno de la Autoridad comisionó un estudio para determinar si los términos de las negociaciones proporcionarían rendimientos excesivos a los desarrolladores, si realmente ahorrarían dinero a los contribuyentes, entre otros (el “Estudio de NEP”). El estudio concluyó varias cosas, incluyendo que con los términos propuestos por la Junta de Supervisión ningún desarrollador estaría obteniendo rendimientos excesivos, pero para ahorrar dinero a los contribuyentes se necesitaría un descuento adicional. Recomendó a la Junta de Gobierno diferentes opciones y alternativas para subsanar este asunto y unos asuntos técnicos referente a **requisitos técnicos mínimos** (MTR, **por sus siglas en inglés**) y riesgo contractual. La Junta de Gobierno aprobó las recomendaciones de la NEP en la Resolución 4749.

²⁷ *In Re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority Integrated Resource Plan*; caso núm. CEPR-AP-2018-0001.

La Autoridad comisionó, además, un estudio de viabilidad de interconexión de red (incluido el análisis de flujo de energía estático utilizando el software PSS®E) en paralelo para garantizar que el sistema de red pudiera integrar los proyectos sin problemas (el “Estudio de Viabilidad”). El Estudio de Viabilidad identificó algunas preocupaciones técnicas que se resolvieron. Para mayo de este año la Autoridad completó todo el análisis de viabilidad de interconexión de la red y ya había llegado a un acuerdo comercial sobre la documentación de los PPOA No-Operacionales con 16 de 19 desarrolladores.

Es importante destacar que los PPOAs Renegociados requieren que los desarrolladores cumplan con los MTR de la Autoridad según actualizados en Febrero de 2020. Los MTR requieren, entre otras cosas, la capacidad de controlar *ramp rate* y proporcionar respuesta/regulación de frecuencia, algo que no siempre se encuentra en proyectos solares fuera de Puerto Rico. El cumplimiento con estos requisitos hace que estos proyectos sean más “amigables con la red” que los proyectos solares fotovoltaicos típicos y esto, a su vez, hace más difícil la comparación de los precios de los contratos con otros desarrollos de referencia.

Así las cosas, el pasado 28 de mayo de 2020, la Junta de Gobierno aprobó los PPOAS No-Operacionales renegociados y autorizó a la Autoridad a continuar los esfuerzos pertinentes, incluyendo la presentación de estos ante este Honorable Foro para su aprobación.

Por lo tanto, los PPOAs No-Operaciones renegociados representan más de 590 MW de generación renovable, un paso importante hacia el cumplimiento de los requisitos de la Ley 17-2019, y la política energética de Puerto Rico y el IRP Propuesto. De igual forma proporcionan ahorros de aproximadamente el 35% en comparación con los contratos originales. Estos ahorros

están valorados en más de \$1 mil millones para la Autoridad y los contribuyentes de Puerto Rico durante el plazo de los acuerdos.²⁸

IX. DERECHO APLICABLE

El artículo 6.3 de la Ley 57-2014 dispone que el Negociado de Energía tiene la facultad de implementar los reglamentos y las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y razonabilidad en tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico. De igual forma, tiene la facultad para establecer las guías, estándares, prácticas y procesos a seguir para los procesos que la Autoridad lleve a cabo en relación a la compra de energía a otras compañías de servicio eléctrico y/o para modernizar sus plantas o instalaciones generadoras de energía.²⁹ Además, el Negociado de Energía tiene el poder de establecer mediante reglamento las normas de política pública en relación con las compañías de servicio eléctrico, así como toda transacción, acción u omisión que incida sobre la red eléctrica y la infraestructura eléctrica en Puerto Rico, e implementar dichas normas de política pública.³⁰ El Negociado de Energía aplicará normas de política pública que sean coherentes con la Política Pública de Energía según declarada por legislación.³¹

Además, el párrafo (b) del artículo 1.11 de la Ley 17-2019 dispone que todo contrato de compra de energía o toda enmienda o extensión a un contrato de compra de energía otorgado previo a la aprobación de la Ley 57-2014, entre la Autoridad, o el Contratante de la red de transmisión y distribución, y cualquier productor independiente de energía se otorgará de

²⁸ Detalles adicionales pueden ser identificados en el memorando *Non-Operating Renewable Energy PPOA Transactions* fechado 26 de mayo de 2020. Exhibit B.

²⁹ Ley de Transformación y ALIVIO Energético, Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, 22 L.P.R.A. § 1051 *et seq.* (2014) (“Ley 57-2014”), Art. 6.3(c).

³⁰ *Id.* Art. 6.3(b).

³¹ *Id.*

conformidad con lo establecido en el Artículo 6.32 de la Ley 57-2014 y la reglamentación adoptada por el Negociado al amparo de dicho Artículo.³²

Con el propósito de garantizar que dichos acuerdos tengan un precio adecuado y razonable, los parámetros establecidos por el Negociado de Energía serán cónsonos con los que normalmente utiliza la industria para tales fines, así como con cualquier otro parámetro o método utilizado para regular los ingresos atribuibles a los acuerdos de compra de energía.³³ Además, los contratos de compra de energía se otorgarán considerando las metas y mandatos establecidos en la Cartera de Energía Renovable, que obligan a una transición de la generación de energía anclada en combustibles fósiles, a la integración agresiva de energía renovable, según dispone la Ley 82-2010.³⁴

Por otra parte, el artículo 6.32 de la Ley 57-2014 establece un marco legal integral para la evaluación y aprobación de los acuerdos de compra de energía, así como otras transacciones relacionadas con empresas de servicios de energía eléctrica, como la Autoridad y los desarrolladores de los PPOAs No-Operacionales.³⁵ Dicha ley reitera que el Negociado de Energía adoptará y promulgará un reglamento con los estándares y requisitos con los que cumplirán los contratos de las compañías de servicio eléctrico, incluyendo los contratos entre la Autoridad, su sucesora, o el Contratante de la red de transmisión y distribución y cualquier compañía de servicio eléctrico o cualquier productor independiente de energía.³⁶ Como se explicó anteriormente, el

³² Ley 17-2019, Art. 1.11(b).

³³ *Id.*

³⁴ Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alternativa, Ley Núm. 82 de 19 de julio de 2010, según enmendada, 12 L.P.R.A. § 8121 (2010) *et seq.* (Ley-82-2010”). El capítulo II de la Ley 82-2010 crea una Cartera de Energía Renovable para establecer metas de cumplimiento obligatorio a corto, mediano y largo plazo en materia de producción de energía por medio de energía renovable sostenible o alternativa. Además, la Ley 17-2019 requiere que el 40% de la producción de energía en Puerto Rico, se base en fuentes renovables para el año 2025.

³⁵ Art 6.32 Ley 57-2014.

³⁶ Ley 57-2014, Art. 6.32(c).

párrafo (b) del Artículo 6.32 establece expresamente que toda extensión o enmienda a un contrato de compra de energía otorgado previo a la aprobación de la Ley 57-2014, deberá cumplir con la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico y estará sujeta a la aprobación del Negociado de Energía.³⁷

Al evaluar cada propuesta de contrato entre las compañías de servicio eléctrico, el Negociado de Energía tomará en cuenta lo establecido en el PIR. El Negociado de Energía no aprobará contrato alguno que sea inconsistente con el PIR, especialmente en lo referente a las metas de energía renovable, generación distribuida, conservación y eficiencia que se establezcan tanto en el PIR como en la política pública energética.³⁸

El Negociado de Energía velará que las tarifas, derechos, rentas o cargos que se paguen a productores independientes de energía sean justas y razonables, y protejan el interés público y el erario.³⁹ El Negociado de Energía velará, además, que la tarifa de interconexión a la red de transmisión y distribución, incluyendo los cargos por construcción, la tarifa de trasbordo, así como cualquier otro requerimiento aplicable a los productores independientes de energía o a otras compañías de servicio eléctrico que deseen interconectarse al sistema de transmisión y distribución, sea justa y razonable.⁴⁰ En este proceso, el Negociado de Energía deberá asegurarse que las tarifas permitan una interconexión que no afecte la confiabilidad del servicio eléctrico y promueva la protección del ambiente, el cumplimiento con los mandatos de ley, y que no impacte adversamente a los clientes.⁴¹

³⁷ *Id.* en Art. 6.32 (b).

³⁸ *Id.* en Art. 6.32 (d).

³⁹ *Id.* en Art. 6.32 (g).

⁴⁰ *Id.*

⁴¹ *Id.*

Además, al evaluar las propuestas de contrato de compraventa de energía, el Negociado de Energía requerirá a la compañía del servicio eléctrico responsable de la operación del Sistema Eléctrico que presente un “Estudio Suplementario” para el proyecto objeto del contrato propuesto o el análisis técnico correspondiente que sustente el contrato.⁴²

X. PPOAS NO-OPERACIONALES QUE HAN SIDO RENEGOCIADOS

Los PPOAs No-Operacionales cuyos términos han sido renegociados son los siguientes:

17. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Xzerta-Tec Solar I, LLC and PREPA, dated September 19, 2012.
18. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between SolarBlue Bemoga, LLC and PREPA, dated October 10, 2012.
19. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Solaner Puerto Rico One, LLC and PREPA, dated June 13, 2012.
20. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Blue Beetle III, LLC and PREPA, dated October 31, 2011.
21. Master Renewable Power Purchase and Operating Agreement between PBJL Energy Corporation and PREPA, dated December 20, 2011. (Montalva)
22. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between CIRO One Salinas, LLC and PREPA, dated October 25, 2010.
23. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Guayama Solar Energy, LLC and PREPA, dated October 22, 2010.
24. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Solar Project San Juan, LLC and PREPA, dated October 10, 2012.
25. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Vega Baja Solar Project, LLC and PREPA, dated October 10, 2012.
26. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Renewable Energy Authority, LLC and PREPA, dated November 21, 2011. (REA Vega Baja)

⁴² *Id.* en Artículo 6.32 (h).

27. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between REA Energy Hatillo Solar Plant, LLC, dated December 13, 2011.
28. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Caracol Solar, LLC and PREPA, dated July 20, 2012.
29. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Sierra Solar Farm, LLC and PREPA, dated December 18, 2012.
30. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Desarrollos del Norte Inc. d/b/a Atenas Solar Farm and PREPA, dated December 28, 2012. (Atenas Solar)
31. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between Morovis Solar, LLC and PREPA, dated December 8, 2011.
32. Renewable Power Purchase and Operating Agreement between ReSun (Barceloneta), LLC and PREPA, dated December 16, 2011.

XI. DOCUMENTOS DE RESPALDO A LA PETICIÓN

La Autoridad adjunta los siguientes documentos en respaldo a la petición que aquí se presenta:

- H. Applicable laws and regulatory requirements and compliance references. Exhibit A.
- I. Non-Operating Renewable Energy PPOA Transactions memorandum dated May 26, 2020. Exhibit B.
- J. Operating and Non-Operating Renewables Status Update dated June 2020. Exhibit C.
- K. Solar PPOA Interconnection Summary Report prepared by Sargent & Lundy, dated June 11, 2020. Exhibit D.
- L. Review of Legacy Solar PV PPOAS and Recommendations for Disposition prepared by New Energy Partners, Inc. dated December 23, 2020. Exhibit E.
- M. Non-Operational Amended PPOAs Template. Exhibit F.
- N. Redline versions v. Non-Operational Amended PPOAs Template. Exhibit G.

XII. CONCLUSIÓN

Los términos de los PPOAs No-Operacionales Enmendados cumplen con todos los requisitos legales según detallados. La Autoridad adjunta a esta petición un análisis minucioso de como los términos de los PPOAs No-Operacionales Enmendados cumplen con la legislación aplicable y vinculante. Además, el desarrollo de los Proyectos No-Operaciones adelantan la implementación de política pública energética de Puerto Rico según reconocida por la Autoridad y adoptada en el IRP Propuesto. Exhibit A.⁴³

POR TODO LO CUAL, se solicita al Negociado de Energía que APRUEBE las enmiendas a los PPOAs No-Operacionales según propuestas en esta Petición.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, este 19 de junio de 2020.

/s Katuska Bolaños
Katuska Bolaños
kbolanos@diazvaz.law
TSPR 18888

DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, P.S.C.
290 Jesús T. Piñero Ave.
Oriental Tower, Suite 1105
San Juan, PR 00918
Tel. (787) 395-7133
Fax. (787) 497-9664

⁴³ A pesar de no ser de aplicación ni vinculante a las transacciones de referencia, la Autoridad incluye, además, un análisis de cumplimiento con los requisitos de algunas secciones del Reglamento 8815. (*Negociado de Energía y Autoridad de Energía Eléctrica, Reglamento Conjunto para los Procesos de Adquisición, Evaluación, Selección, Negociación y Adjudicación de Contratos para la Compra de Energía y para la Adquisición, Evaluación, Selección, Negociación y Adjudicación para la Modernización de la Flota de Generación*, Núm. 8815 (6 de noviembre de 2016)).